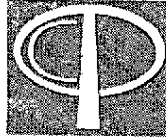




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 15 de Noviembre de 2011

OFCTCP N° 0211/2011

Señor

MARIA CRISTINA LAVERDE TOSCANO

gerencia@edgarnietoasociados.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	28 de octubre de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	585 -. CONSULTA ESCRITA.
Temas.....:	EL SANEAMIENTO CONTABLE ES AUDITORIA.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Sea lo primero indicar que el Artículo 2 de la Ley 43 de 1990, relacionado con las actividades de la Ciencia Contable, indica "Para los efectos de esta ley, se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

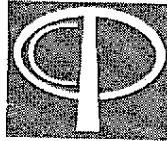
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203

Bogotá, Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, tales como : la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

PARAGRAFO PRIMERO. Los Contadores Públicos y las Sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Contadores Públicos y las Sociedades de Contadores Públicos no podrán, por si mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa."

De lo anterior se desprende que las actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, es bien distinta de a prestación de servicios de auditoria, entendida esta ultima como una actividad propia del Auditor Independiente cuyo trabajo se focaliza a los estados financieros aplicando Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en Colombia en el marco de las Normas Internacionales de Auditoria.

Sea lo primero indicar que el Parágrafo del artículo 13 de la Ley 1314 de 2009 señala: "Las normas sobre Contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada Ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine".

Así las cosas la estandarización internacional tan solo tendrá cabida, a partir de la expedición de normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, anunciada en el Artículo 7 de la misma Ley.

Lo expuesto en la consulta, indicaría que existe fundamento para registrar las operaciones anunciadas en el Código PUC 171016 – CARGOS DIFERIDOS – Programas para computador – software, pues así esta previsto en el Decreto 2650, Artículo 14, cuando señala, registra entre otros:

- "(...)
- Los costos y gastos en que incurre el ente económico en las etapas de organización, exploración, construcción, instalación, montaje y de puesta en marcha.
 - Los costos y gastos ocasionados en la investigación y desarrollo de estudios y proyectos.
- (...)"

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203

Bogotá, Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En este escenario tienen cabida las erogaciones para el desarrollo del Software anunciado en la consulta y lo correspondiente a los derechos de licencia y protección, en virtud del registro de dicho intangible ante las autoridades administrativas competentes, cuantificado como un todo integral; así las cosas, no se aprecia el registro de un derecho accesorio en cuenta distinta de aquella en que se registro el bien principal, esto es, la cuenta 162505 – Derechos de Auto.

En punto de su amortización del Código PUC 171016 – CARGOS DIFERIDOS – Programas para computador – software; la dinámica de esta cuenta indica, se hará así: *“- Por concepto de organización y preoperativos y programas para computador (software), en un periodo no mayor a cinco (5) y tres (3) años, respectivamente”*.

Las anunciadas valorizaciones sobre el Software desarrollado por el ente, para satisfacer las necesidades propias del desarrollo de su objeto social, no le es ajeno la aplicación del principio de Esencia sobre forma, previsto en el Artículo 11 del Decreto 2649, ratificado por el Parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1314 de 2009, cuando señala *“Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.”*, de lo cual se obtiene que la esencia apunta a la realidad económica, o lo indiscutible de la transacción contable y su efecto económico a la hora de movilizar el bien en procura de obtener un beneficio; criterio que prima sobre los requisitos o formalidad legal. Así las cosas, se debe tener en cuenta con certeza la utilidad potencial no realizada, entendida como la diferencia entre el valor en libros o desembolsos incurridos para el desarrollo y registro del Software descrito en la consulta, frente al valor de mercado anunciado de exclusivo conocimiento y verificación, del ente que consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203

Bogotá, Colombia